REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No. 2019-1913

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

 Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda respecto a la suma de capital que se pretende exigir y la suma sobre la que se han de causar los intereses moratorios a partir de su exigibilidad, de acuerdo a la literalidad del título aportado.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO N_0 . 19 HOY15 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA